



Expte. N° 13.854/99 A-61

Universidad de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 19 NOV 2003

Expte. N° 13.854/99 A-61

VISTO las resoluciones (CS) nros. 3403/99 y 478/02 mediante las cuales se establecen pautas para la aprobación de asignaturas optativas, así como la (CS) n° 6690/01 por la que se acredita en la Facultad de Filosofía y Letras como equivalentes de optativas a los seminarios de grado de las carreras que allí se dictan, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario diseñar una nueva modalidad de administración curricular de asignaturas optativas.

Que la experiencia recogida desde el dictado de las resoluciones mencionadas, aconseja extender la reglamentación hacia otros aspectos vinculados con las condiciones que deben reunir tales asignatura para ser dictadas.

Que las materias optativas tienen similar importancia en la formación del estudiante que las de carácter obligatorio, componiendo un trayecto para la conclusión de la carrera de que se trate, según la elección por la que se opte.

Que su inclusión en un plan de estudios debe responder a criterios definidos.

Que asimismo corresponde derogar otras normas que posibilitan acreditar seminarios como equivalentes a asignaturas optativas.

Que es conveniente la revisión periódica de la oferta de asignaturas optativas mediante el establecimiento de un período de vigencia de su dictado a fin de permitir su actualización y evitar su repetición automática.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer que, a partir del 1 de abril de 2004 y con vigencia para el año académico 2005 y posteriores, la aprobación de asignaturas optativas se ajustará a las normas que, como anexo 1, forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto a partir del 31 de marzo de 2004 las resoluciones (CS) nros. 3403/99; 6690/01 y 478/02 y establecer, a partir del 31 de marzo de



Expte. N° 13.854/99 A-61

## Universidad de Buenos Aires

2005, la caducidad de la validez curricular de todas las asignaturas optativas que se hayan aprobado por aplicación de estas resoluciones.

ARTICULO 311.- Regístrese, comuníquese a las Direcciones de Despacho Administrativo y de Títulos y Planes y a la Secretaría de Asuntos Académicos. Cumplido, archívese.

RESOLUCION No 2210

**GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY**  
RECTOR

SECRETARIO GENERAL

**RICARDO DAMONTE**



Expte. N° 13.854/99 A-61

## Universidad de Buenos Aires

### ANEXO 1

1. Las unidades académicas que incluyan asignaturas optativas en los planes de estudio de las carreras de grado, deberán formular anualmente las propuestas de altas, bajas o modificaciones de dichas materias.
2. A los efectos de la aplicación de la presente norma, se establecen las definiciones siguientes:

**asignaturas optativas:** son aquellas asignaturas, entre las que el estudiante puede optar, que no están determinadas explícitamente en el plan de estudios de una carrera y que integran una oferta variable, con ajuste a las pautas que establezca dicho plan.

**asignaturas electivas:** son aquellas asignaturas, entre las cuales el estudiante puede elegir, que integran conjuntos cerrados de asignaturas, establecidos en el plan de estudios de su carrera. Estas asignaturas deberán encontrarse explícitamente determinadas con carácter permanente en dicho plan o en el de otra carrera de la Universidad.

3. Antes del 30 de octubre de cada año el Consejo Directivo correspondiente, someterá a consideración del Consejo Superior las asignaturas optativas a dictarse en el ciclo lectivo del año siguiente, las que deberán responder e imputarse fundadamente a alguno de los criterios siguientes, seleccionando el de mayor importancia en caso de corresponder a más de uno:
  - 3.1. Las necesidades de las disciplinas de permitir la existencia de instancias, dentro de los planes de estudios, que puedan abordar cuestiones temáticas no saldadas en términos de la propia discusión teórica o epistemológica.
  - 3.2. **Un diseño curricular que permita la actualización continua de la formación brindada a través de asignaturas que presenten los últimos avances científicos ocurridos en la disciplina o consideraciones innovadoras de temas o conceptos previamente abordados en el plan de estudios.**
  - 3.3. **Un currículum que incluya bloques temáticos alternativos correspondientes a ramas u orientaciones de una disciplina mayor.**
  - 3.4. La formación propia de un modelo de currículum abierto por el cual el alumno tiene la posibilidad de ir construyendo su propia trayectoria de formación de acuerdo con sus intereses y necesidades.



Expte. N° 13.854/99 A-61

## Universidad de Buenos Aires

4. La propuesta que se eleve al Consejo Superior contendrá CINCO (5) partes, a saber:
  - 4.1. asignaturas que se dictaron anteriormente y se dan de baja;
  - 4.2. asignaturas que se dictaron anteriormente Y continúan dictándose con características iguales con las que fueron aprobadas;
  - 4.3. asignaturas que se dictaron anteriormente Y continuarán dictándose con modificaciones respecto de las características con las que fueron aprobadas;
  - 4.4. asignaturas que se dictarán por primera vez;
  - 4.5. asignaturas cuyo dictado está previsto con otro carácter en los planes de estudio de carreras de la unidad académica o que se dictan en otras Facultades de la UBA.
  
5. En los casos en que se ofrezcan para su cursado asignaturas que respondan a los criterios descriptos en 3.1 y 3.4, se dará orientación a los estudiantes por medio de tutorías ejercidas por docentes asignados al efecto o con la intervención de la Dirección de la carrera o del Departamento correspondiente.
  
6. Las propuestas que correspondan a lo previsto en los puntos 4.3 y 4.4 , deberán contener para cada asignatura la información siguiente:
  - 6.1. Carrera y número de resolución del plan de estudios correspondiente.
  - 6.2. Fundamentos y objetivos.
  - 6.3. Puntos de articulación con respecto al plan de la carrera correspondiente.
  - 6.4. Carga horaria y/o créditos asignados (si correspondiere).
  - 6.5. Cantidad de ciclos de dictado anuales.
  - 6.6. Cantidad de cátedras que la ofrecen simultáneamente.
  - 6.7. Sistema tutorial (si correspondiere).
  - 6.8. Modalidad de enseñanza.
  - 6.9. Contenidos mínimos o programa.
  - 6.10. Aspectos a actualizar (si correspondiere)
  - 6.11. Fecha desde la cual se dicta (si correspondiere)
  - 6.12. Sistema de evaluación y de promoción.
  - 6.13. Docente que tendrá a su cargo el dictado de la asignatura de quien se deberán consignar los datos siguientes (uno por cada cátedra):
    - 6.13.1. situación de revista: regular, extraordinario o interino.
    - 6.13.2. categoría y dedicación.
    - 6.13.3. otras actividades a su cargo (dictado de materias obligatorias, seminarios, proyectos de investigación o extensión, etc.)
  
7. El dictado de una asignatura optativa no deberá significar asignación de renta o mayor dedicación para el profesor, ni generación de nuevos cargos. El



Expte. N° 13.854/99 A-61

## Universidad de Buenos Aires

profesor deberá cumplir con su dictado con la categoría y dedicación en que revista, indicadas en 6.13.2.

8. A los fines de la presentación de las propuestas se utilizarán formularios según los modelos del anexo II.
9. Las asignaturas optativas no podrán dictarse durante más de TRES (3) años consecutivos sin modificaciones o actualizaciones de su contenido o programa, al vencimiento de cuyo plazo quedarán sin efecto automáticamente.
10. Cuando excepcionalmente se requiera mantener sin cambios el dictado de una o más asignaturas por un período superior al establecido, se deberá fundamentar la solicitud en oportunidad de formular la propuesta conjunta de asignaturas optativas a la que se refiere este anexo.
11. Los alcances de esta resolución se extienden a cualquier módulo optativo de los planes de estudios, independientemente de la técnica didáctica que en ellos se aplique.
12. Se exceptúan de lo establecido en los artículos precedentes 3 al 10 las asignaturas que figuran como electivas en los planes de estudios vigentes.
13. Cuando se propongan como asignaturas optativas para una carrera materias contempladas en el punto 4.5, únicamente se deberá observar para su aprobación el requisito fijado por el punto 6.
14. Cuando a lo largo del año académico surgiera una oportunidad imprevista para ofrecer una materia optativa a causa de la presencia transitoria de un profesor visitante, excepcionalmente se podrá remitir la propuesta correspondiente al Consejo Superior fuera del plazo previsto en el punto 2 de este anexo.
15. La Dirección de Títulos y Planes dará curso a trámites de certificaciones o títulos siempre que todas las asignaturas optativas que figuren como aprobadas por el estudiante estén de acuerdo con lo establecido en la presente, tanto con relación a su presentación y aprobación por el Consejo Superior como con su periodo de vigencia.
16. Cláusula transitoria: en la propuesta que se haga en el año 2004 para su aplicación en el año académico 2005, todas las asignaturas optativas a dictarse deberán presentarse con los requisitos del punto 4.4, excepción de las contempladas en el punto 4.5. Consecuentemente, en esta única oportunidad no será necesaria la aplicación de los puntos 4.1, 4.2 y 4.3.



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 13.854/99 A-61

**RICARDO DAMONTE**  
Secretario General